



San Fabián
REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SAN FABIAN
ALCALDIA

DECRETO ALCALDICIO N° 705

SAN FABIAN, 09 DE ABRIL DE 2020.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO DE MASCARILLAS EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19 EN ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA DE SAN FABIÁN.

Artículo 1°: Toda persona que transite por el espacio público o bien que se encuentre en lugares de uso público en la comuna de San Fabián, que ingrese a cualquier establecimiento comercial, de servicios de salud u otros que efectúen atención de público, así como también las personas que aborden locomoción colectiva en la comuna, deberá usar una mascarilla que proteja su nariz y boca. Esta mascarilla podrá ser de cualquier material que permita cubrir las vías respiratorias, no debiendo ser quirúrgica o clínica, las que deben preservarse para las personas que por su función o por su situación de salud así lo requieran.

La mascarilla deberá colocarse minuciosamente, para que cubra la boca y la nariz y anudarla firmemente para que no haya espacios de separación con la cara.

En atención, a que el uso de mascarilla no proporciona por sí sola suficiente protección, deberán seguir tomándose otras precauciones igualmente importantes, tales como el distanciamiento social, lavado frecuente de manos, y otras que la autoridad sanitaria determine.

Del cumplimiento de las medidas en el presente artículo, serán responsables los usuarios de los espacios públicos, de los establecimientos comerciales, de servicios de salud u otros que efectúen atención de público, y vehículos de locomoción colectiva; como asimismo los locatarios o encargados de los locales comerciales, los choferes y propietarios de los vehículos de locomoción colectiva, los jefes o encargados de las oficinas públicas, o de lugares análogos que realicen atención de público.

Artículo 2°: La presente ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la página web municipal y tendrá aplicación solo mientras se encuentre vigente el Decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile" o su respectiva prórroga, o hasta que el Alcalde previo acuerdo del Concejo Municipal, así lo determinen, tomando siempre en consideración el mencionado Decreto o su respectiva prórroga.

Artículo 3°: La infracción al artículo 1° de esta Ordenanza, podrá ser sancionada con multa de 0,5 UTM en caso de ser la primera infracción y de 1 UTM en caso de reincidencia; sin perjuicio de las facultades que la ley N°18.287 le confiere al Juzgado de Policía local.

Artículo 4°: La fiscalización de esta Ordenanza será realizada por la Inspección Municipal y Carabineros de Chile.

Artículo 5°: El conocimiento y sanción a la infracción de la presente ordenanza, corresponderá al Juzgado de Policía Local de San Fabián.


VICTOR HUGO VALDEBENITO VILLA
SECRETARIO MUNICIPAL


CLAUDIO ALMUNA GARRIDO
ALCALDE



San Fabián
REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SAN FABIÁN
ALCALDIA

DECRETO N° 705

Aprueba Ordenanza Municipal sobre uso de mascarillas en el contexto del brote COVID-19, en espacio público de la comuna de San Fabián.

SAN FABIÁN, 09 de abril del 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1° inciso 4°, 5° inciso 2°, 19 numeral 9°, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República; los artículos 3°, 8° y demás pertinentes de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 4° y demás pertinentes del Código Sanitario; Decreto N° 4 de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que Declara Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por brote del nuevo Coronavirus y su modificación dispuesta mediante Decreto N° 6, de fecha 6 de marzo de 2020; Resolución Ex. N° 180 de 16 de marzo de 2020 que Dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19; Decreto N° 104, de fecha 18 de marzo de 2020, de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días; lo establecido en los artículos 1°, 4° letras b) e i), 5° letra d), 12, 56, 63 letra i), 65 letra k), 79 letra b) y demás pertinentes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Sesión Ordinaria N° 122 del Concejo Municipal de San Fabián, celebrada el jueves 09 de abril de 2020, donde se aprueba la presente Ordenanza y que es ratificado por Secretaría Municipal a través del Certificado de Acuerdo N° 50 del 09 de abril de 2020.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 18 de marzo de 2020, a través del Decreto N° 104, de la Subsecretaría del Interior, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días, el cual, en sus considerandos, establece:

1.- Que, como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019, hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

2. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Que, el 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el Decreto N° 4, de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por el decreto N° 6, de 2020, del Ministerio de Salud.

4. Que, el 28 de febrero de 2020, la OMS elevó el riesgo internacional de propagación del coronavirus COVID-19 de "alto" a "muy alto".

5. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

6. Que, hasta la fecha, 164 países o territorios han presentado casos de COVID-19 dentro de sus fronteras. Así, a nivel mundial, 193.475 personas han sido confirmadas con la enfermedad, con 7.864 muertes.

7. Que, en Chile, hasta la fecha 238 personas han sido diagnosticada con COVID-19.

8. Que, la experiencia internacional indica que existirá un aumento de los casos confirmados del referido virus en los próximos meses en nuestro país, que requiere la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad para asegurar a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica; así como al derecho a la protección de la salud establecidos en los numerales 1 y 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

9. Que, la situación descrita precedentemente constituye una calamidad pública en los términos señalados en el artículo 41 de la Constitución Política de la República, lo que permite la dictación del estado de excepción constitucional de catástrofe, dispuesto en dicho artículo.

10. Que, la magnitud y la naturaleza de la calamidad pública cuyos efectos se buscan subsanar, requiere de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.

11. Que el Presidente de la República, durante estado de excepción constitucional, mantiene todas sus potestades constitucionales referidas al gobierno y la administración del Estado y, entre ellas, las expresadas en el artículo 43 de la Carta Fundamental, pudiendo dictar instrucciones a los Jefes de la Defensa Nacional.

2.- Que, del artículo 4° letra b de la LOCM N°18.695, se desprende que, en la ejecución de sus potestades, las municipalidades podrán desarrollar, funciones relacionadas con “la salud pública y la protección del medio ambiente”.

3.-Que, el artículo 5° de la LOCM N°18.692 que establece las atribuciones esenciales para el cumplimiento de las funciones de las municipalidades en lo pertinente señala: “letra c) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado...”; y letra d) Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular.”

4.- Que, la comuna de San Fabián presenta un alto porcentaje de población adulta mayor, el que constituye un importante grupo de riesgo.

5.-Que, a nivel comunal el sistema de salud es precario, siendo dependientes únicamente del CESFAM, el cual no contiene el equipamiento ni instalaciones necesarios para enfrentar a cabalidad el brote de COVID-19.

6.- Que, actualmente existen 6 casos confirmados con COVID-19 en la comuna, de un total de 4.308 habitantes.

7.-Que, se ha señalado por Ministro de Salud en punto de prensa de 28 de marzo de 2020, que, para determinar las medidas a adoptar en una localidad se toma en consideración la incidencia de la enfermedad en una localidad de acuerdo a la población, siendo el criterio de corte una tasa de 4 contagiados por cada 10.000 habitantes.

8.- Que, asimismo, se ha indicado por el Ministerio de Salud, en conferencia de prensa el día 05 de abril del 2020, que se han realizado nuevas recomendaciones, tanto del Centro de Control de Enfermedades de Estados Unidos (CDC), como de la propia Organización Mundial de la Salud (OMS), que señalan que “el uso de mascarillas por todo ciudadano cuando se encuentra en lugares donde hay concentración de gente es absolutamente prudente”.

9.-Que, en atención a la rápida propagación de la enfermedad, y de lo anteriormente expuesto, se ha establecido de forma excepcional y transitoria, medidas tendientes a limitar, la propagación del virus COVID-19 en la comuna de San Fabián, a fin de dar protección a la salud de la comunidad local.

DECRETO:

1.-APRUÉBESE la “ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO DE MASCARILLAS EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19 EN ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA DE SAN FABIÁN”.

2.-REMITASE copia de la presente Ordenanza Municipal al Juzgado de Policía Local de esta comuna para los fines administrativos que proceda.

3.-REMÍTASE copia de la presente Ordenanza Municipal a la Subcomisaría de Carabineros de San Fabián, para los fines de fiscalización que proceda.

4.-PUBLÍQUESE la presente ordenanza en la página web de la Ilustre Municipalidad de San Fabián.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. -


VICTOR HUGO VALDEBENITO VILLA
SECRETARIO MUNICIPAL



CLAUDIO ALMUNA GARRIDO
ALCALDE

DISTRIBUCION

- Direcciones Municipales
- Servicios Traspasados
- Juzgado Policía Local San Fabián
- Subcomisaría de Carabineros de San Fabián
- Organizaciones e Instituciones de la comuna de San Fabián.